

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de febrero del 2023. A la mesa de la señora juez, Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: TERESA CARDONA GUTIÉRREZ

JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CARDONA

DEMANDADO: ROSA CARDONA GUTIÉRREZ

RADICACIÓN: 760014003007202200110-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto no. 380

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por auto de fecha 08 de marzo del 2022 se admitió la presente demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, propuesta por los señores Teresa Cardona Gutiérrez y José Francisco Gutiérrez Cardona contra Rosa Cardona Gutiérrez. La parte demandada, previa notificación de la demanda, obrante a folio 16 del expediente digital, contesta la demanda, otorgando poder a apoderado judicial (Fl 18 expediente digital) no proponiendo excepciones y solicitando en aras de finiquitar el asunto cancelar a los demandante la suma de \$ 3.000.000 , para lo cual pide audiencia de conciliación.

Así las cosas, habiéndose trabado la listis, es menester continuar con el trámite en mención, y siendo viable la solicitud de conciliación, propuesta por la parte demandada, dentro del trámite de la referencia, no habiéndose solicitado decreto de prueba alguna, este despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, a fin de agotar la conciliación dentro del trámite y de ser necesario dictar sentencia de fondo. Para lo cual el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Fijar el **día VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 9:00 AM**, con el fin de llevar diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda y subsanación de la demanda (Documentos 02 y 13 expediente digital). 1. Copia de las cédulas de mis mandantes. 2. Copia de la escritura pública No. 4060 del 19 de octubre de 2019 emitida por la notaría 23 del círculo de Cali. 3. Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-337406.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas en la contestación de la demanda obrantes o folio 18 del expediente digital

PRUEBA DE OFICIO. INTERROGATORIO DE PARTE: El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio a la parte demandante y la demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 ley 2213 del 2022).

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 15 DE FEBRERO DEL 2023

ESTADO 14 DE FEBRERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f87f9010524bd1ed5714a9e2f5c05de645ab4cb1591f3339e8176a66753bf09**

Documento generado en 13/02/2023 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>